

FUNDACIÓN 1 DE MAYO

# Cuadernos

FUNDACION  
1 MAYO  
1988-2013

25

31 · SEPTIEMBRE 2013



**REFORMA LABORAL,  
DERECHOS SOCIALES Y  
CARTA SOCIAL EUROPEA**

[WWW.1MAYO.CCOO.ES](http://WWW.1MAYO.CCOO.ES)

**REFORMA LABORAL, DERECHOS SOCIALES Y CARTA SOCIAL EUROPEA.**

FUNDACIÓN 1º DE MAYO  
C/ Longares, 6. 28022 Madrid  
Tel.: 91 364 06 01  
1mayo@1mayo.ccoo.es  
www.1mayo.ccoo.es

COLECCIÓN CUADERNOS, NÚM: 31  
ISSN: 1989-5372

© Madrid, Septiembre 2013

# REFORMA LABORAL, DERECHOS SOCIALES Y CARTA SOCIAL EUROPEA

JORNADA DE ESTUDIO  
ORGANIZADA POR EL GABINETE DE ESTUDIOS JURÍDICOS DE CCOO  
Y LA FUNDACIÓN 1º DE MAYO.

20 DE SEPTIEMBRE DE 2013

## REFORMA LABORAL, DERECHOS SOCIALES Y CARTA SOCIAL EUROPEA.

El pasado 20 de septiembre de 2013, se realizó en Madrid, organizado por el Gabinete de Estudios Jurídicos de CCOO y la Fundación 1º de Mayo, una Jornada de Estudio sobre la reforma laboral, los derechos sociales y la Carta Social Europea.

El objetivo de la jornada ha sido poner en evidencia, el alcance que tiene la legislación internacional para preservar las garantías vinculadas a la participación sindical, la necesidad de causalidad en las decisiones extintivas, y el insoslayable derecho a la tutela judicial efectiva frente a las decisiones de flexibilidad y de extinción del contrato de trabajo en el ámbito de nuestro sistema de relaciones laborales, así como los condicionantes que impone ante las políticas presupuestarias de recorte de derechos sociales.

En la Jornada se ha puesto en valor la Carta Social Europea, que ha venido siendo la vía a través de la cual se está limitando la posibilidad de los Estados de adoptar restricciones tanto en la legislación laboral, como en materia de derechos sociales y de Seguridad Social.

La doctrina fijada por el Comité Europeo de Derechos Sociales, vinculado al Consejo de Europa, ha sido expuesta por su Presidente, Luis Jimena.

Las reformas laborales y sus efectos y la necesidad de corregir planteamientos interpretativos y de política legislativa, desde una profunda lectura de la Carta Social Europea, los abordó la profesora de la Universidad de Valencia Carmen Salcedo.

En la Jornada se ha efectuado igualmente una valoración sobre los principales condicionantes de las normas internacionales y europeas que en materia de Derechos del trabajo impone sobre la legislación española. Esta parte sin duda fundamental, ha sido desarrollada por el magistrado de la sala de lo Social del tribunal Supremo, Fernando Salinas.

En la apertura de la Jornada intervino Rodolfo Benito, Secretario confederal de Estudios de CCOO y Presidente de la Fundación 1º de Mayo, quien en primer lugar tuvo palabras de recuerdo y homenaje para el abogado recientemente fallecido Nacho Montejo, que iba a participar en los debates, y de quien destacó su aportación a las libertades, la democracia y su firme compromiso con la justicia social.

Carlos Alfonso, Paco Gualda y Enrique Lillo, fueron los encargados de contextualizar e incorporar distintas aportaciones y reflexiones al actual marco socioeconómico y laboral a las intervenciones de los distintos ponentes.

Se abordaron en el debate tres temas de enorme trascendencia: De una parte la praxis y efectividad de la Carta Social europea en España y el papel de los operadores jurídicos y de los actores sociales. Para inmediatamente después abordar la vulneración de la Carta Social europea en las reformas laborales adoptadas frente a la crisis económica y finalmente el marco institucional de los derechos laborales y los mecanismos jurisdiccionales de tutela.

Se incorporan a este Cuaderno de la fundación los materiales aportados en la Jornada por Luis Jimena Quesada y Carmen Salcedo Beltran, además de un resumen del contenido de la Carta Social Europea.

# LA CARTA SOCIAL EUROPEA

## Derechos humanos, juntos, en la vida cotidiana

---

La Carta Social Europea (en lo sucesivo, “la Carta”) es un tratado del Consejo de Europa que establece unos derechos y libertades de la vida cotidiana y que garantiza su respeto por parte de los Estados que la han aceptado.

En el cuadro que figura en anexo se muestran los países que al día de hoy han firmado y ratificado la Carta.

El contenido de la Carta fue enriquecido y la Carta Social Europea revisada de 1996 ha sustituido progresivamente al tratado inicial de 1961.

### Derechos garantizados por la Carta

La Carta garantiza las libertades y derechos fundamentales de la vida cotidiana como:

#### Vivienda

- acceso a una vivienda adecuada y asequible, con garantías jurídicas suficientes, en particular para las categorías más vulnerables;
- procedimientos para limitar el desalojo forzoso y garantías de recurso;
- en casos de desalojo forzoso, respeto de la dignidad de las personas afectadas;
- centros de acogida de urgencia de calidad y en cantidad suficiente para las personas sin hogar a la espera de acceso a la vivienda y para los niños (incluidos los niños en situación irregular);
- igualdad de acceso para los no nacionales a la vivienda social y a subvenciones para el pago de la vivienda;
- construcción de viviendas sociales y/o subvenciones para el pago de la vivienda para las personas con un salario modesto y para las categorías más desfavorecidas;
- reducción de los plazos de atribución de viviendas sociales y recurso posible en caso de plazos excesivos;

#### Salud

- centros de atención de salud accesibles y eficaces para toda la población;
- política para la prevención de enfermedades, que incluya, en particular, la garantía de un entorno saludable;
- eliminación de riesgos profesionales para asegurar la protección de la seguridad y la salud en el trabajo,
- protección de la maternidad.

#### Educación

- educación primaria y secundaria gratuita;
- servicios de orientación profesional gratuitos y eficaces;
- acceso a la formación inicial (educación secundaria general y profesional), a la educación universitaria y la educación superior no universitaria, y a la formación profesional, incluida la formación continua;
- medidas especiales para residentes extranjeros;
- integración de los niños con discapacidades en la vida escolar general, y
- acceso a la educación y a la formación profesional para las personas con discapacidades.

### **Empleo**

- prohibición del trabajo forzoso;
- prohibición del empleo de niños menores de 15 años;
- condiciones de trabajo especiales entre los 15 y los 18 años;
- derecho a ganarse la vida en una ocupación elegida libremente;
- una política económica y social concebida para asegurar el pleno empleo;
- condiciones de trabajo equitativas en lo que respecta a la remuneración y las horas de trabajo;
- protección contra el acoso sexual y psicológico;
- libertad para crear sindicatos y organizaciones de empleadores con miras a defender los intereses económicos y sociales; libertad para decidir si se quiere formar parte o no de los mismos;
- promoción de la consulta colectiva, la negociación colectiva, la conciliación y el arbitraje voluntario;
- protección en caso de despido;
- el derecho a la huelga, y
- acceso al trabajo para las personas con discapacidades.

### **Protección jurídica y social**

- situación jurídica del menor;
- el trato de los delincuentes juveniles;
- protección contra el abuso y los malos tratos;
- prohibición de todas las formas de explotación (sexual o de otro tipo);
- protección jurídica de la familia (igualdad de los cónyuges en el seno la pareja y con respecto a los hijos, protección de los hijos en caso de ruptura familiar);
- el derecho a la seguridad social, el bienestar social y los servicios sociales;
- el derecho a ser protegido contra la pobreza y la exclusión social;
- cuidado de los niños, y
- derechos de los ancianos: recursos suficientes, servicios y facilidades, vivienda, salud, respeto de la vida privada en las instituciones.

### **Movimiento de las personas:**

- el derecho a la reagrupación familiar;
- el derecho de los nacionales a abandonar el país;
- reducción del número de motivos de expulsión, y garantías procesales en caso de expulsión;
- simplificación de las formalidades de inmigración.

### **No discriminación**

Los derechos estipulados en la Carta deben ser garantizados a todos, incluidos los extranjeros con residencia y/o trabajando legalmente, sin distinción por razón de la raza, el sexo, la edad, el color, la lengua, la religión, las opiniones, el origen nacional, el origen social, el estado de salud o la vinculación con una minoría nacional u otra situación.

## Comité Europeo de Derechos Sociales

El Comité Europeo de Derechos Sociales (en lo sucesivo, “el Comité”) determina si los países han cumplido las obligaciones contraídas bajo la Carta. Sus quince Miembros independientes e imparciales son elegidos por el Comité de Ministros del Consejo de Europa para un período de seis años, renovable una vez. El Comité se pronuncia en el marco de dos procedimientos: el procedimiento basado en informes nacionales y el procedimiento de reclamaciones colectivas.

### ► El procedimiento de control basado en informes nacionales

Periodicamente, los Estados parte presentan un informe en el que indican cómo ponen en práctica la Carta en la legislación y la práctica. Cada informe se refiere a algunas de las disposiciones aceptadas de la Carta.

El Comité examina los informes y decide si la situación en los Estados en cuestión está en conformidad con la Carta. Sus “conclusiones”, se publican cada año.

Si un Estado no toma medidas con respecto a una decisión del Comité, de modo que no cumple con la Carta, el Comité de Ministros formula una recomendación dirigida a dicho Estado, pidiéndole que cambie la situación en la legislación y/o la práctica. La labor del Comité de Ministros es preparada por un Comité Gubernamental integrado por representantes de los gobiernos de los Estados parte en la Carta, ayudados por observadores que representan a organizaciones de empleadores y sindicatos europeos .

### ► El procedimiento de reclamaciones colectivas

Con arreglo a un protocolo adicional a la Carta que entró en vigor en 1998, las organizaciones de empleadores y los sindicatos nacionales, algunas organizaciones de empleadores y sindicatos europeos y ciertas organizaciones internacionales no gubernamentales, pueden presentar reclamaciones al Comité alegando violaciones de la Carta. Las ONGs nacionales pueden también presentar reclamaciones si el Estado en cuestión ha hecho una declaración en este sentido.

La reclamación debe contener la información que demuestre que la organización que presenta la reclamación cumple los requisitos del Protocolo y debe indicar el Estado contra el que se dirige la reclamación, la (las) disposición (es) de la Carta presuntamente violadas y el objeto de la reclamación, junto con los argumentos pertinentes y documentos de apoyo.

La reclamación debe redactarse en inglés o francés, o en el caso de las organizaciones nacionales en la lengua oficial, o en una de las lenguas oficiales, del Estado en cuestión.

El Comité examina la reclamación y, si la reclamación ha sido declarada admisible y una vez que lo ha sido, se pone en marcha un procedimiento escrito, con un intercambio de argumentos entre las partes. El Comité puede estimar oportuno celebrar una audiencia pública durante el examen de la reclamación. Por último, el Comité adopta una decisión sobre el fondo de la reclamación, y la envía a las partes interesadas y al Comité de Ministros en un informe, que se hace público en los cuatro meses inmediatamente posteriores a su envío.

Si el Comité constata que hay violación de la Carta, el Comité de Ministros del Consejo de Europa invita al Estado en cuestión a indicar las medidas adoptadas para poner la situación en conformidad. El Comité de Ministros adopta una resolución y puede si lo considera apropiado, recomendar al Estado en cuestión que tome las medidas específicas para una correcta aplicación de la Carta.

## **Efectos de la aplicación de la Carta en los diversos Estados**

A consecuencia del sistema de supervisión, los Estados introducen modificaciones en su legislación y/o práctica para que la Carta sea aplicada satisfactoriamente. En las fichas informativas por país, disponibles en el sitio Web, se facilita información detallada sobre estos resultados (y los cambios en curso).

### **Dónde obtener más información sobre la Carta**

- el sitio Web de la Carta [www.coe.int/socialcharter](http://www.coe.int/socialcharter) contiene, en particular, todos los informes nacionales y las fichas informativas por país;
- la base de datos sobre la Carta y el compendio de jurisprudencia a los que puede accederse en línea, facilita el conocimiento de las conclusiones/decisiones del Comité Europeo de Derechos Sociales;
- la bibliografía sucinta se actualiza periódicamente.

Departamento de la Carta Social Europea  
Dirección General de Derechos Humanos y Estado de Derecho  
Consejo de Europa  
F-67075 Estrasburgo Cedex  
[socialcharter@coe.int](mailto:socialcharter@coe.int)

**MEMBER STATES OF THE COUNCIL OF EUROPE  
AND THE EUROPEAN SOCIAL CHARTER**

**Situation at 26 mars 2013**

MEMBER STATES	SIGNATURES	RATIFICATIONS	Acceptance of the collective complaints procedure
Albania	21/09/98	14/11/02	
Andorra	04/11/00	12/11/04	
Armenia	18/10/01	21/01/04	
Austria	07/05/99	20/05/11	
Azerbaijan	18/10/01	02/09/04	
Belgium	03/05/96	02/03/04	23/06/03
Bosnia and Herzegovina	11/05/04	07/10/08	
Bulgaria	21/09/98	07/06/00	07/06/00
Croatia	06/11/09	<b>26/02/03</b>	26/02/03
Cyprus	03/05/96	27/09/00	06/08/96
Czech Republic	04/11/00	<b>03/11/99</b>	04/04/12
Denmark	*	03/05/96	<b>03/03/65</b>
Estonia	04/05/98	11/09/00	
Finland	03/05/96	21/06/02	17/07/98 X
France	03/05/96	07/05/99	07/05/99
Georgia	30/06/00	22/08/05	
Germany	*	29/06/07	<b>27/01/65</b>
Greece	03/05/96	<b>06/06/84</b>	18/06/98
Hungary	07/10/04	20/04/09	
Iceland	04/11/98	<b>15/01/76</b>	
Ireland	04/11/00	04/11/00	04/11/00
Italy	03/05/96	05/07/99	03/11/97
Latvia	29/05/07	26/03/13	
Liechtenstein	<b>09/10/91</b>		
Lithuania	08/09/97	29/06/01	
Luxembourg	*	11/02/98	<b>10/10/91</b>
Malta	27/07/05	27/07/05	
Moldova	03/11/98	08/11/01	
Monaco	05/10/04		
Montenegro	22/03/05	03/03/10	
Netherlands	23/01/04	03/05/06	03/05/06
Norway	07/05/01	07/05/01	20/03/97
Poland	25/10/05	<b>25/06/97</b>	
Portugal	03/05/96	30/05/02	20/03/98
Romania	14/05/97	07/05/99	
Russian Federation	14/09/00	16/10/09	
San Marino	18/10/01		
Serbia	22/03/05	14/09/09	
Slovak Republic	18/11/99	23/04/09	
Slovenia	11/10/97	07/05/99	07/05/99
Spain	23/10/00	<b>06/05/80</b>	
Sweden	03/05/96	29/05/98	29/05/98
Switzerland	<b>06/05/76</b>		
«the former Yugoslav Republic of Macedonia»	27/05/09	06/01/12	
Turkey	06/10/04	27/06/07	
Ukraine	07/05/99	21/12/06	
United Kingdom	*	07/11/97	<b>11/07/62</b>
Number of States	47	<b>2</b> + 45 = 47	<b>10</b> + 33 = 43

The **dates in bold** on a grey background correspond to the dates of signature or ratification of the 1961 Charter; the other dates correspond to the signature or ratification of the 1996 revised Charter.

\* States whose ratification is necessary for the entry into force of the 1991 Amending Protocol. In practice, in accordance with a decision taken by the Committee of Ministers, this Protocol is already applied.

X State having recognised the right of national NGOs to lodge collective complaints against it.

Department of the European Social Charter  
Directorate General  
Human Rights and Rule of Law  
Council of Europe  
F – 67075 Strasbourg Cedex  
E-mail : [social.charter@coe.int](mailto:social.charter@coe.int)

**Programa de Actualización Jurídica**

**REFORMA LABORAL, DERECHOS SOCIALES Y CARTA SOCIAL EUROPEA**

**Madrid, 20 Septiembre 2013**

***Praxis y efectividad de la Carta Social Europea en  
España: el papel de los operadores jurídicos y de  
los actores sociales***

Luis Jimena Quesada

# I. CUESTIONES PRELIMINARES: EL PUNTO DE MIRA EN LA PRAXIS Y LA EFECTIVIDAD DE UN INSTRUMENTO JURÍDICO VINCULANTE DIRIGIDO A PROTEGER DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SU VIDA COTIDIANA

Confirmando algunas premisas:

- La Carta Social Europea (CSE) es un tratado internacional y, por tanto, una fuente obligatoria del ordenamiento interno (se adoptó en 1961 como complemento del Convenio Europeo de Derechos Humanos -CEDH- para asegurar la indivisibilidad, interdependencia e igual importancia de todos los derechos humanos).
- La jurisprudencia (*juris-dictio*: “decir el Derecho” con carácter final) del Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS) es igualmente vinculante (de hecho, el Comité de Ministros del Consejo de Europa, como en el caso de las sentencias del TEDH, adopta resoluciones con relación a las decisiones del CEDS).

# **I. CUESTIONES PRELIMINARES: EL PUNTO DE MIRA EN LA PRAXIS Y LA EFECTIVIDAD DE UN INSTRUMENTO JURÍDICO VINCULANTE DIRIGIDO A PROTEGER DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SU VIDA COTIDIANA**

Superando algunos “malentendidos”:

- El “alto” coste de los derechos sociales (¿acaso no cuesta la satisfacción del ejercicio de los derechos civiles? Voto -campana electoral, financiación partidos, etc.-, manifestación, sistema judicial, paradojas -dinero para intereses demora proveedores de material médico y farmacéutico y no para prestaciones de dependencia).
- La “difícil” justiciabilidad de los derechos sociales (¿acaso nos hemos ocupado lo suficiente los operadores jurídicos y los actores sociales para “compensar” semejante falacia? Justiciabilidad sólo es un aspecto de la efectividad; enseñanza e investigación deficitaria sobre derechos sociales; “obsesión” académica y mediática por la Unión Europea y por el recurso de amparo; recurso judicial como remedio subsidiario frente a acción primordial y dinamizadora de otros operadores jurídicos y de los actores sociales).

## II. ACERCAMIENTO A LA CSE: *PACTO DE DEMOCRACIA SOCIAL DEL CONSEJO DE EUROPA* (47 Estados miembros: [www.coe.int](http://www.coe.int))

Principales textos:

- CSE de 1961.
- Protocolo de 1988 (aumenta el catálogo de derechos).
- Protocolo de 1995 (mejora el sistema de garantía, con la introducción del mecanismo de reclamaciones colectivas).
- CSE revisada de 1996 (consolida los textos anteriores).

## II. ACERCAMIENTO A LA CSE: *PACTO DE DEMOCRACIA SOCIAL* DEL CONSEJO DE EUROPA (47 Estados miembros: [www.coe.int](http://www.coe.int))

- Situación de aceptación: 43 Estados (entre los 47 Estados del Consejo de Europa: restan por hacerlo Suiza, Liechtenstein, San Marino y Mónaco) han ratificado la CSE de 1961 (10) o la CSE revisada de 1996 (33).
- ¿España? Ratificó la Carta Social de 1961 el 6 de mayo de 1980 y el Protocolo adicional de 1988 el 24 de enero de 2000. Todavía sigue sin aceptar el Protocolo de reclamaciones colectivas de 1995 ni la Carta revisada de 1996 (cuya firma se produjo el 23 de octubre de 2000).

## II. ACERCAMIENTO A LA CSE: *PACTO DE DEMOCRACIA SOCIAL DEL CONSEJO DE EUROPA* (47 Estados miembros: [www.coe.int](http://www.coe.int))

### **Derechos reconocidos en la CSE:**

- Cuatro grupos temáticos: grupo I sobre “Empleo, formación e igualdad de oportunidades” (artículos 1, 9, 10, 15, 18, 20, 24 y 25); grupo II sobre “Salud, seguridad social y protección social” (artículos 3, 11, 12, 13, 14, 23 y 30); grupo III sobre “Derechos relacionados con el trabajo” (artículos 2, 4, 5, 6, 21, 22, 26, 28 y 29), y grupo IV sobre “Niños, familias, migrantes” (artículos 7, 8, 16, 17, 19, 27 y 31).

*Las disposiciones integrantes de la CSE revisada de 1996 y, por tanto, no aceptadas por España, reconocen los derechos a protección en caso de despido –art. 24–, a la tutela de los créditos de los trabajadores en caso de insolvencia de su empleador –art. 25–, a la dignidad en el trabajo –art. 26–, a la conciliación de la vida familiar y laboral –art. 27–, a protección y facilidades de los representantes de los trabajadores en la empresa –art. 28–, a información y consulta en los procedimientos de despido colectivo –art. 29–, a protección contra la pobreza y la exclusión social –art. 30– y a la vivienda –art. 31–.*

## II. ACERCAMIENTO A LA CSE: *PACTO DE DEMOCRACIA SOCIAL DEL CONSEJO DE EUROPA* (47 Estados miembros: [www.coe.int](http://www.coe.int))

### **Mecanismos de garantía:**

- *Procedimiento de informes (original de 1961, aplicable a todos los Estados):*
- Cada año los Estados Partes han de presentar un informe (a fecha 31 de octubre) sobre las disposiciones aceptadas (ratificación “a la carta”) del Grupo temático pertinente (en 2013, analizándose el grupo II); esos informes deben ser transmitidos a las organizaciones sindicales y patronales más representativas de cada país para que sometan sus observaciones.
- El CEDS adopta “conclusiones” sobre la conformidad o no con la CSE (se publican en enero del año siguiente, es decir, en enero de 2014).

## II. ACERCAMIENTO A LA CSE: *PACTO DE DEMOCRACIA SOCIAL DEL CONSEJO DE EUROPA* (47 Estados miembros: [www.coe.int](http://www.coe.int))

*Dos ejemplos concretos de efectividad del procedimiento de informes, con relación a España:*

- La LOGSE de 1990 elevó la edad de educación obligatoria de los 14 a los 16 años, equiparándola así a la edad mínima de 16 años de acceso al mercado de trabajo, evitándose los perjuicios para esa franja de menores entre 14 y 16 años que *de facto* trabajaban).
- El Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, extendió a las empleadas de hogar el beneficio de los permisos previstos en el art. 37 del Estatuto de los Trabajadores y, por tanto, también de la lactancia).
- Para más ejemplos véanse las *fichas de países* (*country factsheets/fiches pays*) en la web de la CSE ([www.coe.int/socialcharter](http://www.coe.int/socialcharter)).

## II. ACERCAMIENTO A LA CSE: *PACTO DE DEMOCRACIA SOCIAL DEL CONSEJO DE EUROPA* (47 Estados miembros: [www.coe.int](http://www.coe.int))

*Mecanismo de reclamaciones colectivas* (nuevo sistema judicial introducido mediante el Protocolo de 1995):

- Legitimación activa corresponde a sindicatos y organizaciones de empresarios a escala nacional e internacional, así como ONGs internacionales (las ONGs nacionales únicamente si el Estado Parte ha reconocido tal posibilidad -en la praxis, las ONGs nacionales formulan reclamaciones que hacen firmar y presentar formalmente a las internacionales que ostentan la legitimación activa);
- Principio de contradicción/proceso debido (intercambio de escritos procesales entre las partes).
- Fase de admisibilidad y fase de enjuiciamiento (fondo), con posibilidad de celebrar audiencia pública (en la sede del TEDH). Un aspecto fundamental: celeridad del procedimiento (no agotar recursos judiciales internos y una media de cuatro meses para la admisibilidad y ocho a diez para el fondo).
- El CEDS adopta “decisiones” (de admisibilidad y de fondo –con posibilidad de “votos particulares”); la decisión de fondo tiene forma de “sentencia”).

## II. ACERCAMIENTO A LA CSE: *PACTO DE DEMOCRACIA SOCIAL DEL CONSEJO DE EUROPA* (47 Estados miembros: [www.coe.int](http://www.coe.int))

*Ejemplos concretos de efectividad del procedimiento de reclamaciones colectivas (un aspecto fundamental: las decisiones son aplicables también a España):*

- Ejecución por las autoridades judiciales -por el Consejo de Estados francés, como máxima jurisdicción contencioso-administrativa- (extensión del ámbito material de la asistencia médica a menores extranjeros, incluso en situación irregular): decisión de 7 de septiembre de 2004 sobre la Reclamación nº 14/2003 contra Francia.
- Ejecución por las autoridades gubernamentales (retirada de las escuelas públicas de material pedagógico que contenía manifestaciones homófobas): decisión de 30 de marzo de 2009 sobre la Reclamación nº 45/2007 contra Croacia.
- Ejecución por las autoridades legislativas (reintroducción mediante una modificación legislativa los subsidios de desempleo que se habían suprimido afectando gravemente a personas vulnerables y en situación de precariedad que no contaban con otros recursos): decisión de 18 de febrero de 2009 sobre la Reclamación nº 48/2007 contra Bulgaria.
- Ejecución por los interlocutores sociales junto con el Gobierno (garantías para el ejercicio del derecho de huelga –actividad de piquetes): decisión de 13 de septiembre de 2011 sobre la Reclamación nº 59/2009 contra Bélgica.

### III. ASPECTOS PRÁCTICOS DE LA EJECUCIÓN DE LAS DECISIONES DEL CEDS

- Proyección interna: utilización directa por los jueces nacionales sin esperar a ejecución concreta por el Gobierno (*control de convencionalidad*).
- Proyección externa: Potenciales divergencias y necesidad de sinergias entre:

\*CEDS y TEDH [ámbitos coincidentes: prohibición de trabajo forzoso, libertad sindical –p.e., ver sentencia *Sørensen y Rasmussen c. Dinamarca* de 11 enero 2006, que cita explícitamente decisión de 22 de mayo de 2003 del CEDS en la Reclamación nº 12/2002 (*Confederación de empresas suecas c. Suecia*)]. Solución: ¿Una Sala social del TEDH? ¿Un Protocolo al CEDH otorgando competencia sobre la CSE al TEDH?

### III. ASPECTOS PRÁCTICOS DE LA EJECUCIÓN DE LAS DECISIONES DEL CEDS

- Proyección externa: Potenciales divergencias y necesidad de sinergias entre:

\*TEDH y TJUE [ámbitos coincidentes: “acervo de Schengen”, seguridad social –p.e., ver sentencia del TEDH *Andrejeva c. Letonia* de 18 Febrero 2009, etc.]. Solución: ¿Adhesión de la UE al CEDH? (prevista en Tratado de Lisboa y en Protocolo nº 14 al CEDH).

\*CEDS y TJUE [ilustración, sobre “guardias localizadas” y tiempo de trabajo/descanso: decisión del CEDS de 12 de octubre 2004 sobre la Reclamación nº 16/2003 (*Confederación francesa de directivos c. Francia*), y Sentencia del TJUE de 1 de diciembre de 2005 en el caso *Abdelkader Dellas, Confédération générale du travail et autres contre Premier ministre, Ministre des Affaires sociales, du Travail et de la Solidarité*, asunto C-14/04)]. Solución: ¿Adhesión de la UE a la CSE?

## IV. CONSIDERACIONES FINALES

- **Actitud incongruente de España al no superar las dos asignaturas pendientes:**

### **-Aceptación de la CSE revisada de 1996:**

*A) Los derechos consignados en la Carta revisada de 1996 ya se encuentran recogidos en el ordenamiento interno (sea en el propio Título I de la Constitución, sea en la legislación estatal y autonómica) y, por tanto, mejora sus posibilidades de defensa en una positiva acción de sinergia entre las garantías nacionales e internacionales.*

*B) Esos derechos también se encuentran básicamente recogidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, obligatoria para España desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa (según las explicaciones anejas a la Carta de la Unión, su catálogo de derechos sociales se ha basado en la Carta revisada de 1996, por lo que no parece razonable haber aceptado una y no la otra).*

## IV. CONSIDERACIONES FINALES

- **Actitud incongruente de España al no superar las dos asignaturas pendientes:**

### **-Aceptación del procedimiento de reclamaciones colectivas:**

*A) En el plano teórico-práctico, no resultaría razonable aceptar sólo el reconocimiento de derechos (Carta revisada de 1996) sin asumir al tiempo las garantías (reclamaciones colectivas), siendo coherentes con la idea de que los derechos valen tanto como sus garantías.*

*B) Sobre todo, el procedimiento de reclamaciones colectivas, al no exigir el agotamiento de los recursos internos, comporta un corto período de resolución (una media de once a catorce meses) y un carácter preventivo muy importante, que permite evitar recursos judiciales internos e incluso recursos ante el TEDH una vez agotados esos recursos nacionales).*

*C) España sí ha ratificado (en septiembre de 2010), el más reciente Protocolo facultativo al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (adoptado por la Asamblea General en la emblemática fecha del 10 de diciembre de 2008) y mediante el que se establece un mecanismo de comunicaciones o denuncias individuales, por lo que parece una nueva paradoja que no acepte el mecanismo de reclamaciones colectivas de la Carta Social.*

*D) Propicia una participación e implicación nada desdeñables de los agentes sociales y de las organizaciones de la sociedad civil en la defensa de los derechos sociales, en la línea de la protección complementaria y multinivel.*

## IV. CONSIDERACIONES FINALES

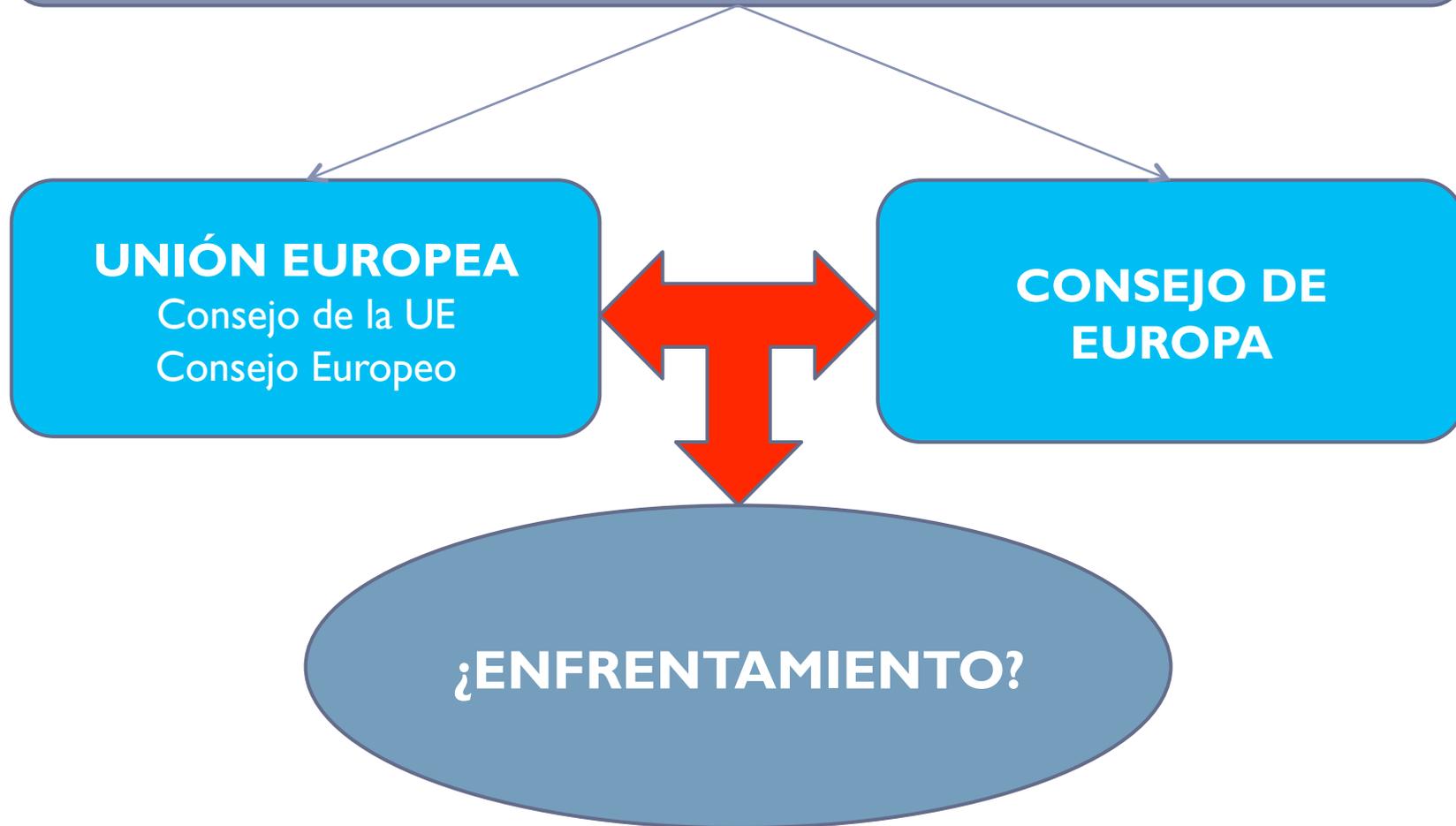
- **Actitud confusa y pasiva de los operadores jurídicos y de los actos sociales:**
  - *Más allá de las denominaciones: en términos de efectividad (y no mera justiciabilidad), hay sentencias del TEDH que han tardado décadas en ejecutarse (o no se han ejecutado) y decisiones del CEDS que se han ejecutado al cabo de pocos meses; el diverso procedimiento de ejecución no necesariamente condiciona el grado real de efectividad.*
  - *El Derecho de la UE (28 países miembros) no es más vinculante que el del Consejo de Europa (47 Estados miembros), sin perjuicio de la base habilitante constitucional o vía de acceso.*
  - *En fin, del mismo modo que se critica la falta de voluntad política, cabe aludir a falta de voluntad académica, judicial, mediática y social.*

**Vulneración de la Carta Social Europea por  
las reformas laborales adoptadas frente a la  
crisis económica.**

Dra. Carmen Salcedo Beltran  
Departamento Derecho del Trabajo y Seguridad Social.  
Universidad de Valencia

Madrid, 20 de septiembre de 2013

# INSTITUCIONES A NIVEL EUROPEO



## ORIGEN DEL ENFRENTAMIENTO

**CRISIS  
ECONÓMICA**

CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS/AYUDA  
(RESCATE) A PAÍSES DE LA UNIÓN  
EUROPEA

- Grecia**
- España**
- Irlanda
- Chipre
- Portugal

Entidad gestora: **la troika** (FMI, BCE y  
CE)

Concesión de la ayuda económica al  
cumplimiento de condiciones

PRÉSTAMO/AYUDA ECONÓMICA

ORIENTACIONES GENERALES

**RECOMENDACIONES (Consejo)**

No vinculante

**DECISIONES (Consejo)**

Directamente aplicable y vinculante Estado

**COMUNICACIONES**

Control

**TRATADO DE ESTABILIDAD, COORDINACIÓN Y GOBERNANZA DE LA  
UE (2012)**

A partir de marzo de 2013 la concesión de ayuda supeditada a *estricta condicionalidad*

# ESPAÑA

## **RECOMENDACIÓN del Consejo, de 9 de julio de 2013**

- Culminar final 2013 regulación del factor de sostenibilidad (edad de jubilación y pensiones)
- Finalizar evaluación reforma mercado de trabajo de 2012 y presentar modificaciones

## **RECOMENDACIÓN de julio 2012**

Aplicar reformas laborales  
Mejorar eficacia mercado laboral

**DECISIÓN 2012/198**  
de 23 de julio

**APROBACIÓN NORMAS  
INTERNAS (DECRETO LEY)**

# ESPAÑA

## **SEPTIEMBRE 2013.**

**El FMI solicita más reformas a España: *El año pasado reforma laboral hizo mejoras significativas, pero son necesarias más reformas.***

- **Reajuste de salarios/exceso oferta de mano de obra.**

## **CONTRADICCIONES**

**La Comisión Europea (8/1/2013) reconoce que en el *Employment and Social Developments in Europe***

***“(...) tras cinco años de crisis económica y de vuelta a la recesión en 2012, el desempleo ha alcanzado cotas que no se registraban desde hace casi veinte años, han disminuido los ingresos de las familias y ha aumentado el riesgo de pobreza o exclusión, especialmente en los Estados miembros de la Europa meridional y Oriental (...)”***

# GRECIA (tercer rescate)

Primer rescate (**mayo 2010**)  
**Decisión 2010/320**  
(sucesivamente modificada tras  
**Comunicaciones** trimestrales)

Segundo rescate (**marzo 2012**)

- Modificar sistema negociación salarial
- Reducir indemnizaciones despido
- Ampliación periodo de prueba
- Reducción/eliminación pagas extras
- Modificación pensiones
- Reducción/congelación salarios
- Flexibilizar despidos colectivos
- Facilitar contratos temporales
- Prioridad convenios ámbito empresarial
- Eliminación convenios sectoriales
- Eliminación preaviso despido
- Reducción salarios mínimos

Aprobación numerosas normas (Ley 3899/2010, Ley 3845/2010, Ley 3847/2010, Ley 3863/2010, Ley 3865/2010, Ley 3896/2011, Ley 4024/2011, etc.)

# GRECIA

Aprobación numerosas normas (Ley 3899/2010, Ley 3845/2010, Ley 3847/2010, Ley 3863/2010, Ley 3865/2010, Ley 3896/2011, Ley 4024/2011, etc.)

RECURSO A “LA OTRA EUROPA” PARA DEMANDAR PROTECCIÓN  
**CONSEJO DE EUROPA/COMITÉ EUROPEO DERECHOS SOCIALES**

SISTEMA DE  
INFORMES

PROCEDIMIENTO  
RECLAMACIONES  
COLECTIVAS

- INTERPRETACIÓN VINCULANTE
- DOCTRINA JURISPRUDENCIAL APLICABLE EN PAISES QUE TENGAN RATIFICADA LA CSE

# GRECIA

## PROCEDIMIENTO RECLAMACIONES COLECTIVAS



- **I. Decisión sobre el fondo de 23 de mayo de 2012 (Reclamación n° 65)**
- **II. Decisión sobre el fondo de 23 de mayo de 2012 (Reclamación n° 66)**
- **III. Decisiones sobre el fondo de 7 de diciembre de 2012 (Reclamaciones n° 76, 77, 78, 79 y 80)**

# GRECIA

## I. Decisión sobre el fondo de 23 de mayo de 2012 (Reclamación nº 65)

- Establecimiento de un período de prueba de un año con independencia de la cualificación del trabajador

El período de prueba tiene que tener una duración “razonable”

### **NO ES RAZONABLE UN PERÍODO DE PRUEBA DE UN AÑO**

Se está permitiendo al empresario celebrar de forma encubierta un contrato temporal sin causa

No se corresponde con la naturaleza jurídica del período de prueba

**VULNERA EL ART. 4.4 DE LA CARTA SOCIAL EUROPEA**

# GRECIA

## I. Decisión sobre el fondo de 23 de mayo de 2012 (Reclamación nº 65)

- Modificación estructura negociación colectiva (prioridad negociación nivel empresa, fijación de condiciones más desfavorables en niveles inferiores, mayor injerencia del Estado en determinación de condiciones)

**El CSE no entra en el fondo del asunto por tener que ser una materia de los arts. 4 y 5 de la CSE, no ratificados por Grecia**

### **VOTO PARTICULAR**

**VULNERA EL ART. 3.1 DE LA CSE que determina la participación de los agentes sociales en orden a la mejora de las condiciones. Dificulta negociación en sectores sin representación o casi ninguna**

# GRECIA

## II. Decisión sobre el fondo de 23 de mayo de 2012 (Reclamación nº 66)

- Establecimiento contratos para jóvenes con salarios muy bajos, sin derecho a vacaciones, sin determinación de la formación a impartir, con muy poca protección social

- **VULNERACIÓN DEL ART. 12.3 CSE (Derecho a la Seguridad Social)**
- **VULNERACIÓN ART. 4.1 CSE (Reducción desproporcionada (umbral de pobreza) del salario discriminatoria para jóvenes)**
  - **VULNERACIÓN ART. 7.7 CSE (Derecho a vacaciones)**
  - **VULNERACIÓN ART. 10.2 CSE (formación teórica)**

# GRECIA

## III. Decisiones sobre el fondo de 7 de diciembre de 2012 (Reclamaciones nº 76, 77, 78, 79 y 80)

- Modificaciones en materia de pensiones (numerosas medidas de reducción, eliminación pagas, modificación edad, modificación requisitos acceso)

- **Algunas de las medidas NO vulneran la CSE (son admisibles reducciones o restricciones)**
- **Otras medidas sí vulneran la CSE (pensiones por debajo del umbral de la pobreza, etc.)**

**• VULNERACIÓN ART. 12.3 CSE POR *DEGRACIÓN SIGNIFICATIVA DEL NIVEL DE VIDA Y CONDICIONES DE LOS PENSIONISTAS***

# GRECIA

## CRITERIOS COMUNES DE TODAS LAS RECLAMACIONES

- **NO SE PUEDEN JUSTIFICAR LAS REFORMAS LABORALES POR LA SITUACIÓN DE CRISIS ECONÓMICA**
- **NO SE PUEDEN JUSTIFICAR LAS MEDIDAS PORQUE VENGAN EXIGIDAS POR LA TROIKA**
- **SE DEBEN SEGUIR MANTENIENDO LOS DERECHOS SOCIALES RECONOCIDOS**
- **LOS DERECHOS LABORALES FUNDAMENTALES NO DEPENDEN DE LA ARBITRARIEDAD DEL LEGISLADOR O LOS AVATARES DE LA COYUNTURA**

# GRECIA

## CRITERIOS COMUNES DE TODAS LAS RECLAMACIONES

- **SON ADMISIBLES REDUCCIONES SALARIALES**
- **SON ADMISIBLES REFORMAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

## CRITERIOS APLICABLES EN ESPAÑA

- **PRINCIPIO JERARQUÍA NORMATIVA**
  - **Art. 96 CE**
  - **Art. 10.2 CE**
  - **Normativa que forma parte del ordenamiento jurídico de un país**
- **JUICIO DE CONVENCIONALIDAD APLICABLE POR LOS TRIBUNALES NACIONALES**
- **VINCULACIÓN JURISPRUDENCIA COMITÉ EUROPEO DERECHOS SOCIALES**

## CRITERIOS APLICABLES EN ESPAÑA

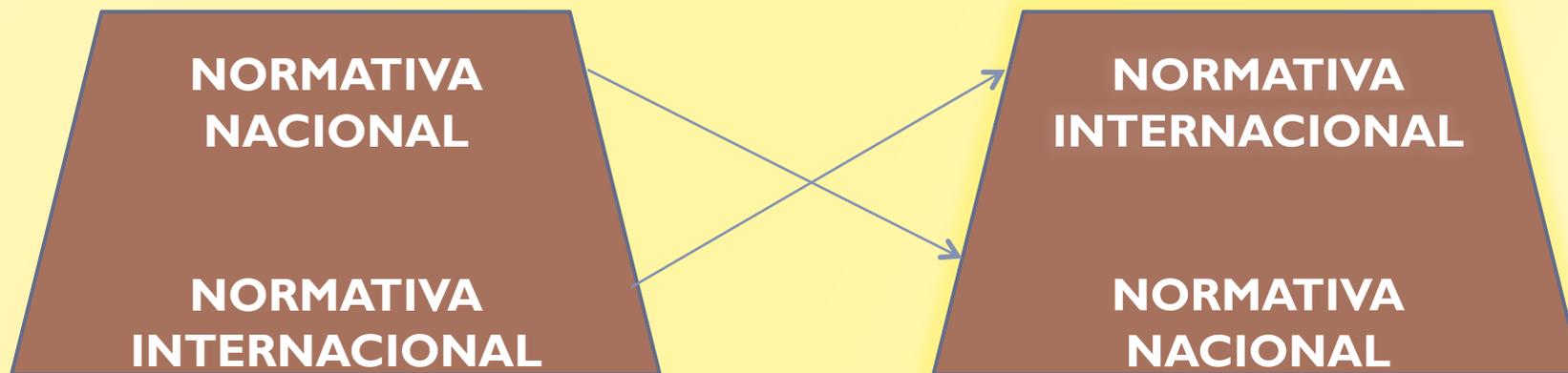
- **SUPUESTO CONCRETO. CONTRATO DE APOYO A EMPRENDEDORES (LEY 3/2012)**
  - **Art. 4.3** “que el período de prueba será “(...) *de un año en todo caso (...)*”
- **¿OTROS SUPUESTOS?**
  - **Articulación negociación colectiva**
  - **Arbitraje obligatorio**
  - **Modificaciones Seguridad Social**

# CONCLUSIONES

- **SITUACIÓN ACTUAL**

- **Crisis económica**
- **Préstamo internacional supeditado al cumplimiento de indicaciones**
- **Se legisla por Decreto-ley**
  - **Inseguridad jurídica**
  - **¿Estado de Derecho?**

## DERECHOS DE LOS TRABAJADORES



# CONCLUSIONES

- **RECURRIR A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES EN LAS NORMAS INTERNACIONALES Y SUS ORGANISMOS DE CONTROL**
  - **Fundamentalmente fuera de la UE**
    - Consejo de Europa (CEDS)
    - OIT
    - Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales)
      - Entrada en vigor 5-5-2013
  - **Exigiendo su aplicabilidad directamente en los tribunales como normativa que forma parte del ordenamiento jurídico**

# CONCLUSIONES

**MUCHAS GRACIAS**

**[carmen.salcedo@uv.es](mailto:carmen.salcedo@uv.es)**